

de la Comisión del mismo Grupo Parlamentario.

4. Las vacantes de las Mesas de las Comisiones serán cubiertas siguiendo el criterio establecido para la Mesa de la Diputación General.

5. La condición de miembro de la Mesa de una Comisión se perderá por las mismas causas que las indicadas en el artículo 28.4.

**Artículo 32.**— 1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, de acuerdo con el de la Diputación General, por iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Comisión, con un mínimo de tres.

2. El Presidente de la Diputación General podrá convocar y presidir cualquier Comisión, aunque sólo tendrá voto en aquellas de que forme parte.

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes, al menos, la mitad de sus miembros y, en todo caso, será imprescindible la presencia de su Presidente o persona que reglamentariamente le sustituya.

3. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno de la Cámara.

4. Al inicio de cada período ordinario de sesiones, las Comisiones celebrarán reunión al objeto de establecer un plan de trabajo.

**Artículo 33.**— 1. Cuando la Comisión tenga por objeto el estudio de un proyecto o proposición de Ley, se podrá formar en su seno una Ponencia en la que estarán representados todos los Grupos Parlamentarios.

2. En los demás casos, se formará la Ponencia cuando así lo acuerden la mayoría de los miembros de la Comisión.

3. Las Ponencias se entenderán válidamente constituidas cuando esté presente la mayoría absoluta de sus miembros.

4. La Ponencia acomodará sus trabajos a las directrices emanadas de la Comisión.

5. Las votaciones en Ponencia se ajustarán siempre al criterio de voto ponderado, representando cada Ponente un número de votos igual al de Diputados que integran su Grupo Parlamentario.

**Artículo 34.**— Las Comisiones conocerán de los proyectos, proposiciones y asuntos que les encomiende la Mesa de la Diputación General, oída la Junta de Portavoces.

El Presidente de la Cámara, de acuerdo con la Mesa y la Junta de Portavoces, podrá establecer los plazos oportunos para el trabajo de las Comisiones, salvo aquellos casos en que este Reglamento imponga un plazo específico.

**Artículo 35.**— 1. Las Comisiones, por conducto del Presidente de la Diputación General, podrán recabar:

a) La información y documentación que precisen del Consejo de Gobierno y de las Administraciones indicadas en el artículo 9.1, de este Reglamento, siendo aplicable lo establecido en el número 2 del mismo artículo.

b) La comparecencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las autoridades con competencias en su territorio, para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivos Departamentos o competencias.

c) La comparecencia de otras personas peritas en la materia, a efectos de informe y asesoramiento.

d) La comparecencia de las personas indicadas en los apartados b) y c) de este artículo podrá acordarse por la Mesa y Junta de Portavoces sin que sea necesario en tal caso, el acuerdo previo de la Comisión correspondiente.

2. La responsabilidad por incomparecencia injustificada de las personas indicadas en el número anterior será exigida conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 36.**— 1. Al inicio de la Legislatura, el Pleno a propuesta de la Mesa y Junta de Portavoces decidirá el número, composición y ámbito de las Comisiones Permanentes Legislativas, una de las cuales será necesariamente la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, que podrá tramitar asuntos parlamentarios diversos cuando lo decida la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2. El número, composición y ámbito de las Comisiones Permanentes Legislativas podrá ser modificado por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Mesa y Junta de Portavoces.

3. Son Comisiones Permanentes no Legislativas las que puedan constituirse por disposición legal y las siguientes:

1.º. Reglamento y Estatuto del Diputado.

2.º. Peticiones y Defensa del Ciudadano.

4. Las Comisiones Permanentes deberán constituirse dentro de los diez días siguientes a la sesión constitutiva de la Diputación General.

**Artículo 37.bis.**— La Comisión competente en materia de Hacienda, Economía y Presupuesto recabará periódicamente, de la correspondiente Consejería, la información oportuna respecto a la financiación, contratación y gastos de la Administración Regional.

**Artículo 38.**— 1. La Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, que desarrollará sus funciones de modo permanente, estará compuesta por un Diputado de cada uno de los Grupos Parlamentarios. Los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión corresponderán, por su orden, a los representantes de los Grupos Parlamentarios de mayor importancia numérica al comienzo de la Legislatura. En caso de igualdad numérica, los cargos se atribuirán, por el orden indicado, en función del mayor número de votos

obtenidos en las elecciones autonómicas que originaron la constitución de la Cámara.

2. La Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano recibirá cada petición, individual o colectiva, dirigida a la Diputación General, y acusará recibo de la misma al interesado.

3. Examinará las peticiones presentadas y, a tal efecto, por conducto de la Presidencia de la Diputación General podrá:

a) Solicitar la presencia ante ella del peticionario, al objeto de explicar o concretar su petición.

b) Ejercer las facultades que, con carácter general, se reconocen en favor de las Comisiones de la Diputación General en el artículo 35.1 del presente Reglamento.

4. Examinada la petición, la Comisión acordará, siempre de forma motivada y según proceda:

a) Su remisión al órgano o autoridad competente para resolver por razón de la materia.

b) El archivo de la petición sin más trámites.

Procederá necesariamente el acuerdo de remisión cuando la petición exceda de las competencias que el Estatuto de Autonomía de La Rioja reconoce en favor de la Comunidad Autónoma.

5. En todo caso, la Comisión notificará al peticionario el acuerdo adoptado.

**Artículo 39.**— La Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano elaborará un informe anual acerca de las peticiones recibidas, su tramitación, resolución y resultados que, aprobado por el Pleno, será publicado oficialmente.

**Artículo 40.**— 1. Son Comisiones Especiales las que se crean en el seno de la Diputación General para el conocimiento de alguna cuestión o el desarrollo de un trabajo concreto y determinado. Se extinguirán a la conclusión de la tarea encomendada y, en todo caso, al finalizar la legislatura.

2. El Pleno de la Diputación General, a propuesta del Consejo de Gobierno, de la Mesa de la Cámara, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los Diputados, podrá crear Comisiones Especiales, alguna de las cuales podrán ser de investigación sobre cualquier asunto de interés público de la Comunidad Autónoma.

La aprobación de las Comisiones de Investigación se producirá siempre que no se oponga la mayoría simple de la Cámara. Dichas Comisiones no podrán prejuzgar responsabilidades penales ni interferir procesos judiciales en curso.

**Artículo 41.**— 1. Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo, podrán nombrar Ponencias de entre sus miembros y requerir, por conducto del Presidente de la Cámara, la presencia de cualquier persona para ser oída.

Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con antelación.

2. La Presidencia de la Cámara, oído el Presidente de la Comisión, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento.

3. Las conclusiones de estas Comisiones de Investigación, que no serán vinculantes para los Tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un Dictamen que será discutido por el Pleno. Las conclusiones aprobadas serán comunicadas al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que la Mesa, si lo estima procedente, las traslade al Ministerio Fiscal.

**Artículo 43.**— 1. Los Diputados tomarán asiento en el hemiciclo conforme a su adscripción a Grupos Parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño.

2. Habrá en el hemiciclo un banco especial destinado a los miembros del Consejo de Gobierno.

3. Sólo tendrán acceso al salón de sesiones, además de las personas indicadas, los Diputados al Congreso y Senadores de La Rioja, altos cargos de la Administración Regional, los funcionarios de la Diputación General en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por el Presidente.

**Artículo 44.**— 1. La Diputación Permanente estará integrada por:

a) El Presidente de la Diputación General, que la presidirá.

b) El resto de los miembros de la Mesa de la Cámara.

c) Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

d) Un número de Diputados, fijado por la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces, que habrán de ser designados por los Grupos Parlamentarios en proporción a su importancia numérica, garantizándose, en cualquier caso, que estén representados todos y cada uno de ellos.

2. Cada Grupo Parlamentario, además del número de Diputados titulares que le correspondan, designará otros tantos en condición de suplentes.

3. La Diputación Permanente quedará constituida dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Cámara.

4. La Diputación elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31.2 de este Reglamento.

5. La Diputación Permanente será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una cuarta parte de los miembros de aquélla.

6. Será aplicable a las sesiones de la Diputación Permanente y a su funcionamiento lo establecido para el Pleno en el presente Reglamento.

**Artículo 46.**— 1. La Diputación General se reunirá durante cuatro meses al año, en dos períodos ordinarios de sesiones comprendidos entre septiembre